



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOTERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	Mery Edilma Perilla Ávila
Demandado	Carlos Eulogio Silva
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00226 00
Asunto	<b>Inadmisión de demandada</b>
Fecha de la providencia	Mayo doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 32, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*No enunció concretamente los hechos sobre los cuales declarará cada uno de los testigos solicitados. (Art.212 CGP).

\*No determinó el valor de las pretensiones de la demanda para efectos de decretar la medida cautelar solicitada (Art. 82.9 CGP).

Se reconoce personería a la abogada Liliana Fernanda Moreno Riveros como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

**JUEZA**

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO (META)  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ del  
057  
**13 MAY 2016**  
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ  
Secretario